



INSTITUCION EDUCATIVA SAN LORENZO DE ABURRA

Nit: 811.021.944-1 Dane: 105001009652 Núcleo 916 Comuna 3 Medellín

CONTRATO N°	011-2026	CONTRATO DE OBRA
-------------	----------	------------------

CONTRATANTE:

INSTITUCION EDUCATIVA SAN LORENZO DE ABURRA

NIT: 811021944.1

CONTRATISTA:

FAST SOLUCIONES AVC S.A.S.

Nit: 901559324.1

OBJETO:	MANTENIMIENTO, REPARACIONES LOCATIVAS Y ADECUACIONES DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA, REDES ELÉCTRICAS, HIDROSANITARIAS Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, EN EL MARCO DEL PROYECTO FINANCIERO Y DEL PROYECTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS, MEDIANTE EL SUMINISTRO DE MATERIALES, MANO DE OBRA CALIFICADA, INSTALACIÓN, REPOSICIÓN, ADECUACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS DIFERENTES COMPONENTES REQUERIDOS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD, FUNCIONALIDAD, CONSERVACIÓN Y ÓPTIMAS CONDICIONES DE LOS ESPACIOS INSTITUCIONALES.ITEM SGP PPTO INICIAL. CODIGO UNSPSC: 72103300.
---------	---

VALOR:

\$25,185,000

VEINTICINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M.C.

VIGENCIA:

116 Dias

DISPONIBILIDAD:

13 con fecha 31/07/2026

COMPROMISO:

13 con fecha 11/08/2026

Entre los suscritos a saber,

GIOMAR ZORAYA ARIAS GOMEZ

mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° 43,732,981

, en su condición de Rector de

INSTITUCION EDUCATIVA SAN LORENZO DE ABURRA

del Municipio de Medellín, con el NIT, 811021944.1 facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra:

FAST SOLUCIONES AVC S.A.S. identificado(a) con NIT **901,559,324.1** y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regira por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal. con las nuevas disposiciones expuestas y aprobadas por el Consejo Directivo en el nuevo reglamento de contratación VIRTUAL.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifiko y se constato las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual EL CONTRATISTA se obliga a:

MANTENIMIENTO, REPARACIONES LOCATIVAS Y ADECUACIONES DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA, REDES ELÉCTRICAS, HIDROSANITARIAS Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, EN EL MARCO DEL PROYECTO FINANCIERO Y DEL PROYECTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS, MEDIANTE EL SUMINISTRO DE MATERIALES, MANO DE OBRA CALIFICADA, INSTALACIÓN, REPOSICIÓN, ADECUACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS DIFERENTES COMPONENTES REQUERIDOS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD, FUNCIONALIDAD, CONSERVACIÓN Y ÓPTIMAS CONDICIONES DE LOS ESPACIOS INSTITUCIONALES.ITEM SGP PPTO INICIAL. CODIGO UNSPSC: 72103300.

Descritos en los siguientes valores unitarios.

ITEM	CANTIDAD	UNSPSC	DESCRIPCION	V/R UNI	V/R TOTAL
1	6	72102900	Reposicion e instalacion de reflectores de 100w en auditorio	200,000	1,200,000
2	60	72102900	ML. Reposicion e instalacion de reflectores de 100w en auditorio Construccion de circuito electrico para reflectores en tuberia 8MT de 1/2" cajas 4*4 y cable T12-T14.	40,000	2,400,000
3	6	72102900	Retiro de acometida y reflectores obsoleto en auditorio	100,000	600,000
4	67	72102900	MT2 Demolicion muros en aulas 6 - 7 y 12	30,000	2,010,000
5	30	72102900	MT2 De impermeabilizacion de muro en biblioteca	25,000	750,000
6	1	72102900	Ampliacion de muro para puerta en papeleria	180,000	180,000
7	1	72102900	Reposicion e instalacion puerta de madera para bodega deportes	450,000	450,000
8	6	72102900	Ajuste con superboard para sillas ventana patio sala de deportes	40,000	240,000
9	102	72102900	Reposicion e instalacion de vidrios acrilicos de 25x40 para ventanas auditorio	30,000	3,060,000
10	120	72102900	Reposicion luminarias luz fluorescente por luz led con trabajo electrico	28,000	3,360,000
11	7	72102900	MT2 Reposicion e instalacion de piso en ceramica aulas 6 - 7 y 12	180,000	1,260,000
12	1	72102900	Adecuacion sala de sistemas: 20 Ml de reposicion e instalacion de canaleta metalica, 62 Ml de cable electrico T12 y 14 y 20 tomas electricos	2,500,000	2,500,000
13	1	72102900	Construccion de red acueducto y alcantarillado para poceta lavatraperas	350,000	350,000
14	1	72102900	Reposicion e instalacion de poceta lavatraperas de 50x60	380,000	380,000
15	2	72102900	Reposicion e instalacion de llaves para poceta	95,000	190,000
16	25	72102900	Preparacion de superficie y pintura tipo 1 para papeleria	35,000	875,000
17	8	72102900	Reposicion e instalacion llaves lavamanos	75,000	600,000
18	3	72102900	Valvulas de llenado baños hombres	115,000	345,000
19	6	72102900	Agua stop baños hombres	60,000	360,000
20	2	72102900	Valvula de llenado baños Mujeres	115,000	230,000
21	6	72102900	Llaves lavamanos baños hombres y mujeres	75,000	450,000
22	6	72102900	Reposicion e instalacion tomas dobles	60,000	360,000
23	3	72102900	MT2. Construccion e instalacion de techo en estructura de hierro tubo redondo de 1/2 y lona plastica entrada principal	700,000	2,100,000

24	1	72102900	Arreglo daño electrico tablero principal	50,000	50,000
25	1	72102900	Arreglo daño acueducto zona cocineta	120,000	120,000
26	3	72102900	Desague flexible lavamanos	80,000	240,000
27	1	72102900	Reposicion e instalacion llave metalica orinal	90,000	90,000
28	2	72102900	Valvula de contencion lavamanos	75,000	150,000
29	3	72102900	Valvulas de llenado sanitario	95,000	285,000
TOTAL					25,185,000

1) Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; 2) Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, 3) Presentar descripciones específicas que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro.

DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. 1) Pagar al CONTRATISTA el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; 2) Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; 3) Ejercer la supervisión del presente contrato

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato se estima en la suma

\$25,185,000

VEINTICINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M.C.

los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa

presentación correcta de la cuenta de cobro y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el supervisor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO: El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre

La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA. se estima en

116 Días

No obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA QUINTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEXTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA, podrá LA INSTITUCION EDUCATIVA imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA SEPTIMA. SUPERVISION: La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa.

PARAGRAFO. El Rector de la institucion velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA NOVENA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagará al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA .CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Tercera.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes , con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

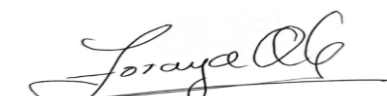
CLAUSULA DECIMA CUARTA. GARANTIA: Para el presente contrato no se exige póliza de garantía, sin embargo el proveedor del bien o servicio debe brindar garantía de calidad comercial a partir de la fecha de entrega y recibido a satisfacción. Se aclara que la mala calidad de cualquiera de los productos objeto de esta contratación, dará lugar a que el Contratista realice el cambio respectivo, sin que ello genere para la Institución el pago de valor adicional al pactado en este contrato. de conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015, como quiera que se trata de un proceso cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para la entidad, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y su forma de pago, se determinó por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, no exigir al contratista la garantía única que ampare los riesgos derivados de la ejecución del contrato. Sin embargo, el contratista deberá garantizar la garantía personal y comercial establecida por la Superintendencia de Industria y Comercio.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. IMPUESTOS DEL CONTRATO: 1) El Contratista deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos establecidos por la legislación vigente, que hayan de causarse por la celebración y ejecución del presente contrato, los cuales, si a ello hubiere lugar, serán deducidos por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA de la sumas adeudadas a éste por concepto de la ejecución del contrato.

Excluido de IVA, de acuerdo al artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 100 de la Ley 21 de 1992. Retefuente por "Contratos de construccion del 2%, y Contribucion especial por contratos de obra pública del 5% respectivamente. - Para todos en caso de no estar exentos, se aplicara la TASA PRODEPORTE Y RECREACION en una tarifa del 1.3%, segun el acuerdo del Municipio de Medellín N°018 de 2020 Resolucion Municipal N°202150011027 de 2021 y grava con una tarifa del 2% aquellos contratos que se celebren con las entidades que conforman el presupuesto anual general del Distrito y Estampilla pro-innovación, la cual se encuentra autorizada por la Ley 2286 de 2023. Igualmente, en caso de encontrarse obligado a facturar o realizarlo de forma voluntaria, el proveedor debere expedir factura electronica segun lo establecido en El Decreto 358 de 2020 y Resolucion 042 de 2020.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín el

11 de agosto de 2026



GOMAR ZORAYA ARIAS GOMEZ

Rectora

Cc 43,732,981



ALDEMAR ANTONIO VALENCIA CARDONA

Representante legal

Cc 71.586.962